

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, noviembre veintitrés (23) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00246-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: MELQUICEDED GUERRA CARO.  
Apoderado: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MELQUICEDED GUERRA CARO., con título valor base de recaudo, Pagaré, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare N° 024426100009115, por valor de OCHO MILLONES SETESIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/C (8.792.235.00): Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de MELQUICEDED GUERRA CARO., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Pagare N° 024426100009115, por valor de OCHO MILLONES SETESIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/C (8.792.235.00) M/C; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/C; (\$2.513.951.00) intereses legales causados desde el día 16 de Octubre del 2019 hasta el 20 de Noviembre del 2019.
- Más la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/C; (\$168.371.00) Los intereses moratorios desde el día 21 de noviembre de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconócese personería jurídica a la Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

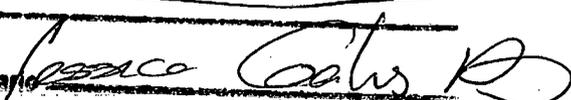
Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 23-11-2020

Se notifica por estado No. 03

Del 24-11-2020

A:

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR, Veintitrés (23) de Noviembre del dos mil Veinte  
(2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
contra: MELQUICEDED GUERRA CARO.  
RAD: 204004089001-2020-00246-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes. en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P..

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de MELQUICEDED GUERRA CARO, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.064.113.654, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO AGRARIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR, librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$13.188.352.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 23-11-2020

Se notifica por estado No. 083

del 24-11-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 